

CG51/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA PARA CONSTITUIR EL FRENTE DENOMINADO “DIA DIÁLOGO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE MÉXICO”.

A n t e c e d e n t e s

- I. Los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia son Partidos Políticos Nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso e) y 93, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales presentaron para su registro ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, un Convenio para constituir el Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México” y su Reglamento, asimismo exhibieron la documentación soporte referente a los procedimientos estatutarios que llevaron a cabo dichos Partidos Políticos para aprobar la conformación del Frente.
- III. El día dos de marzo del presente año, los representantes de los Partidos Políticos ante el Instituto Federal Electoral, presentaron fe de erratas respecto del contenido del Convenio y el Reglamento motivo de la presente Resolución.
- IV. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
- V. En sesión extraordinaria privada del ocho de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la solicitud

de registro del Convenio que presentan los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia para constituir el Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”.

En razón de los antecedentes que preceden, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo que tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, y en las que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
3. Que en atención a lo preceptuado en el artículo 23, párrafo 1, del Código Electoral Federal, los Partidos Políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el propio Código.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
5. Que es derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso e) y 93, párrafo 1, del Código Electoral

Federal, constituir Frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

6. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 94, párrafo 2, en relación con el 118, párrafo 1, inciso g) del Código comicial federal, los partidos que deseen constituir un Frente deberán celebrar un convenio, el cual deberá presentarse ante el Instituto Federal Electoral, quien resolverá a través de su Consejo General, dentro del término de diez días hábiles, si cumple los requisitos legales y, en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
7. Que de conformidad con el citado artículo 94, párrafos 1 y 3, en el convenio que se celebre deberá constar la duración del Frente; las causas que motiven su constitución; los propósitos que persigan y la forma que convengan los Partidos Políticos para ejercer en común sus prerrogativas, con arreglo al Código comicial federal. No obstante que los Partidos Políticos que formen un Frente persigan propósitos comunes y realicen actividades y estrategias conjuntas, éstos conservarán su personalidad jurídica, registro e identidad.
8. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, inscribir en el libro respectivo, el registro de los Convenios de Frentes celebrados entre los Partidos Políticos.
9. Que en relación con las normas estatutarias a las que actualmente deberá sujetarse el Partido del Trabajo, el veintisiete de enero de dos mil diez, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, en la que sobre este aspecto, resolvió:

“(…)

TERCERO. *Se revocan, tanto el Séptimo Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintiséis y veintisiete de julio de dos mil ocho en la Ciudad de México, Distrito Federal, como todos y cada uno de los actos relacionados, incluidos la convocatoria, los acuerdos y resolutivos adoptados en el mismo.*

CUARTO. *En términos de lo señalado en los considerandos séptimo y octavo de esta sentencia, en las partes materia de análisis, se declaran inconstitucionales los Estatutos del Partido del Trabajo.*

QUINTO. *Se ordena al Partido del Trabajo que, conforme a los lineamientos expuestos en esta ejecutoria y en plena observancia a su libertad de decisión política y derecho a la autoorganización, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir del quince de julio de dos mil diez, modifique sus estatutos, y, hecho lo anterior, los presente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación.*

Dicho Consejo General deberá dictar la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de tales modificaciones en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 38, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

OCTAVO. *Tanto el Partido del Trabajo, a través de su Comisión Coordinadora Nacional, como el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quedan vinculados a la presente ejecutoria y deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de la misma en la medida en que se realicen los actos previstos en los resolutivos precedentes.”*

Asimismo, en la parte final del considerando OCTAVO de dicha sentencia, por lo que hace al marco normativo al que deberá sujetarse el Partido del Trabajo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

“(…)

Respecto al marco normativo, el Partido del Trabajo deberá regir sus actos conforme a los documentos básicos (estatutos) vigentes antes del Séptimo Congreso Nacional Ordinario, hasta en tanto sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y queden firmes, las modificaciones estatutarias aquí ordenadas.

(…)”

En el mismo sentido, con fecha veinticuatro de febrero del presente año, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el incidente de Aclaración de Sentencia promovido por los CC. Leopoldo Vázquez, Alejandro Arellano Hernández, Juan Carlos Lara y

Armando Ochoa Serrano, respecto de diversos aspectos relacionados con la sentencia referida. En dicha sentencia se determinó lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Unica y exclusivamente se revocó el registro, entonces vigente, de los integrantes de los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo elegidos en el Séptimo Congreso Nacional Ordinario de ese instituto político, por lo que, en consecuencia, quedaron subsistentes los registros, integración, nombramientos y designaciones concernientes a los órganos de dirección del Partido del Trabajo distintos a los nacionales.*

***TERCERO.** Quedan subsistentes todos y cada uno de los actos emitidos durante su gestión por los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo cuyo registro fue revocado, siempre que no hubieran sido impugnados o modificados por otra vía.*

***CUARTO.** A partir del veintisiete de enero de dos mil diez, sólo subsistirán los actos realizados por los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo integrados conforme lo estaban antes de la celebración del Séptimo Congreso Nacional Ordinario, quienes, además, continuará en funciones hasta que el Instituto Federal Electoral registre a los nuevos dirigentes nacionales electos sobre la base de los estatutos modificados y aprobados en los términos y plazos precisados en la ejecutoria de mérito.*

***QUINTO.** La presente resolución forma parte integrante de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil diez en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados.”*

10. Que con arreglo a lo expuesto en el considerando anterior, para la celebración del Convenio de Frente objeto de estudio y demás actos relacionados con el mismo, posteriores al veintisiete de enero de dos mil diez, el Partido del Trabajo deberá ceñirse a sus Estatutos cuya procedencia constitucional y legal fue aprobada por este Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil cinco, hasta en tanto no sean aprobados los Estatutos que presente ante el Instituto Federal Electoral en virtud de lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Que el veinticinco de febrero de dos mil diez, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Convenio para conformar el Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México” y su Reglamento, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexos UNO y DOS, respectivamente; así como la documentación soporte referente a los procedimientos estatutarios que llevaron a cabo los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del

Trabajo y Convergencia, para aprobar su conformación, siendo ésta la siguiente:

Partido de la Revolución Democrática:

a. Certificación de la Convocatoria al Séptimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, a celebrarse los días seis y siete de febrero de dos mil diez, expedida por la Vicepresidenta y Secretarios Vocales de la Mesa Directiva de dicho órgano colegiado.

b. Original de la publicación del Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el periódico de circulación nacional, “La Jornada” de fecha tres de febrero de dos mil diez.

c. Certificación de la fe de erratas relativa a la publicación en el periódico “La Jornada” de fecha dos de febrero de dos mil diez, de la convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, expedida por el Presidente, la Vicepresidenta y Secretarios Vocales de la Mesa Directiva del mencionado Consejo.

d. Certificación del Resolutivo del Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, relativo a la aprobación del proyecto de Convenio y Reglamento para el registro del Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, expedida por la Vicepresidenta y Secretarios Vocales de la Mesa Directiva de dicho Consejo.

e. Certificación de la versión estenográfica del Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, relativo a la aprobación del proyecto de Convenio y Reglamento para el registro del Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, expedida por la Vicepresidenta y Secretarios Vocales de la Mesa Directiva de dicho Consejo.

f. Certificación de la lista de asistentes al Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, a celebrarse los días seis y siete de febrero de dos mil diez, expedida por la Vicepresidenta y Secretarios Vocales de la Mesa Directiva del mencionado Consejo.

g. Certificación de la vigencia del Registro del Partido de la Revolución Democrática como Partido Político Nacional, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

h. Certificación de los nombres del Presidente y Secretaria General del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha doce de enero de dos mil diez, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

Partido del Trabajo:

a. Original de la Convocatoria de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, a celebrarse el día nueve del mismo mes y año.

b. Original del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve.

c. Original de la lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el nueve de diciembre de dos mil nueve.

d. Certificación de la vigencia del Registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

e. Certificación de los nombres y cargos de los ciudadanos integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, de fecha once de enero de dos mil diez, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Partido Convergencia:

a. Certificación de la Convocatoria a la Sesión de la Comisión Política Nacional, efectuada con fecha cuatro de febrero de dos mil diez, expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

b. Certificación del acta correspondiente a la Sesión de la Comisión Política Nacional, celebrada el cuatro de febrero de dos mil diez, expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

c. Certificación de la lista de asistentes a la Sesión de la Comisión Política Nacional transcurrida el cuatro de febrero de dos mil diez, expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

- d. Certificación de la Convocatoria a la Sesión de la Comisión Política Nacional, efectuada con fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - e. Certificación del Acta relativa a la Sesión de la Comisión Política Nacional acaecida el diecisiete de febrero de dos mil diez, expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - f. Certificación de la lista de asistentes a la Sesión de la Comisión Política Nacional realizada el diecisiete de febrero de dos mil diez.
 - g. Certificación de la vigencia del Registro de Convergencia como Partido Político Nacional, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
 - h. Certificación del nombre del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, de fecha quince de febrero de dos mil diez, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.
12. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos asistió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, con el objeto de verificar que la instalación y desarrollo de las sesiones de los correspondientes órganos partidarios competentes para la aprobación del Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México” y su Reglamento se apegaron a la normativa interna aplicable en cada caso, en los términos que a continuación se exponen:

Partido de la Revolución Democrática:

Del análisis realizado a la documentación presentada se constató el cumplimiento a los artículos 90; 91; 92; 93, incisos a) y b); 94; 99; 103, inciso b); 104, incisos c) y e); 114, 115 y 307, del Estatuto de dicho Instituto Político; así como 3, inciso a); 6; 33, fracción II; 35, fracción I, apartado a., del Reglamento del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en razón de lo siguiente:

- a) Entre las funciones del Consejo Nacional se encuentran: formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el País

para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional, así como normar sobre la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, de las cuales se infiere su competencia para aprobar la participación del Partido de la Revolución Democrática en un Frente.

b) Los integrantes de la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional expidieron la Convocatoria al Tercer Pleno del Consejo Nacional a celebrarse los días seis y siete de febrero de dos mil diez, publicada el día tres del mismo mes y año en el periódico “La Jornada”.

c) La Convocatoria al Consejo Nacional se emitió y publicó con una anticipación mayor a cuarenta y ocho horas a su realización, por lo cual se cumple con el plazo estatutario previsto para tal efecto.

d) Al Tercer Pleno Extraordinario del Consejo Nacional asistieron, en segunda convocatoria, ciento ochenta y uno de los trescientos cuarenta y tres ciudadanos integrantes acreditados ante este Instituto.

e) El Convenio y el Reglamento para la conformación del Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, junto con los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, fueron aprobados por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Nacional presentes, y se instruyó al Presidente Nacional para que firme y registre dichos documentos.

Partido del Trabajo:

De la valoración realizada a los documentos exhibidos, se corroboró el cumplimiento a los artículos 37; 38, párrafo 3; 39 bis, incisos a), f) y h); 43 y 44, inciso a), de los Estatutos del mencionado Instituto Político, habida cuenta de lo siguiente:

a) La Comisión Ejecutiva Nacional cuenta entre sus atribuciones, en materia de alianzas: la realización de convenios; aprobar todos los aspectos concernientes a las alianzas que se requieran por la ley en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional, y todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los Estatutos, de las cuales se deduce su

competencia para aprobar la participación del Partido del Trabajo en un Frente.

b) La Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, efectuada el nueve de diciembre de dos mil nueve, fue expedida el día cuatro del mismo mes y año, por siete de los nueve ciudadanos que entonces eran integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, por lo cual se cumple con el plazo estatutario previsto para tal efecto.

c) La Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional contó con la asistencia de setenta y ocho de los noventa y siete ciudadanos que entonces eran integrantes acreditados ante este Instituto.

d) En dicha sesión se aprobó por unanimidad: la participación del Partido del Trabajo en la integración del Frente denominado "DIA Diálogo para la Reconstrucción de México", con los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia; la denominación del Frente en los términos apuntados; autorizar a la representación del Partido del Trabajo en el Frente para deliberar, resolver y aprobar sobre su lema y emblema; el texto del correspondiente Convenio, así como de su Reglamento.

Convergencia:

Del estudio efectuado a la documentación exhibida se verificó el apego a los artículos 17, párrafos 1 y 3, incisos a) y e); 18, inciso a); 19, numerales 1 y 3, inciso a); 45, numeral 2 y 61 de los Estatutos de dicho Partido Político, en razón de lo siguiente:

a) La Comisión Política Nacional tiene conferida la función de ratificar las negociaciones que realice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional respecto de los Frentes, conforme a las determinaciones de la Asamblea y Convención Nacionales.

b) Las Convocatorias a las Sesiones de la Comisión Política Nacional, a efectuarse los días cuatro y diecisiete de febrero de dos mil diez, fueron expedidas por el Presidente, el Secretario General y el Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional.

c) En la Sesión de la Comisión Política Nacional efectuada el cuatro de febrero de dos mil diez, se contó con la asistencia de treinta y dos de los cuarenta y cuatro ciudadanos integrantes acreditados ante este Instituto, hasta esa fecha, en tanto que a la sesión efectuada el día diecisiete inmediato posterior, asistieron veintiuno de los treinta y ocho ciudadanos acreditados en esa fecha.

d) En la Sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil diez se aprobó por unanimidad de votos: la ratificación de las negociaciones realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto Político, relativas a la conformación del Frente denominado "DIA Diálogo para la Reconstrucción de México"; la integración de Convergencia en la constitución del mismo, junto con los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo; las causas que motivan y los propósitos que persigue el Frente, así como la autorización al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia para que celebre el correspondiente Convenio; y en su Sesión efectuada el diecisiete de febrero del presente año aprobó el texto del Reglamento del Frente en estudio.

13. Que los ciudadanos Jesús Ortega Martínez, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza y Rubén Aguilar Jiménez, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la fecha; así como Luis Walton Aburto, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, se encuentran legal y estatutariamente facultados para suscribir el Convenio de Frente, al tenor de lo preceptuado por los artículos 99, 103, inciso b) y 104, incisos c) y e), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 43 y 44, inciso a), de los Estatutos del Partido del Trabajo, y 17, párrafos 1 y 3, inciso a), de los Estatutos de Convergencia, respectivamente.
14. Que a efecto de satisfacer el requisito establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el inciso a) de la cláusula segunda del convenio, se establece lo siguiente:

"a) DURACIÓN:

A partir del registro del Convenio, renovable cada 2 años 3 meses por la voluntad de las partes."

En consecuencia, la duración de este acuerdo de voluntades es de dos años con tres meses, contados a partir de su registro por el Instituto Federal Electoral. En caso de que los partidos realicen modificaciones o pretendan renovar el Convenio deberán notificarlo a la autoridad electoral para los efectos legales conducentes.

15. Que en cumplimiento al requisito establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, las partes han establecido, en el inciso b) de la cláusula segunda del Convenio, las causas que motivan la formación del Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”. Las causas del Convenio de Frente expresadas por sus partes son las siguientes:

“1. La necesidad de construir posiciones comunes en los espacios partidistas y parlamentarios y para aumentar el peso de las fuerzas progresistas y de izquierda en los temas de mayor trascendencia, política, económica, social, etc.

2. El reconocimiento de que la división tiene un alto costo electoral y de que existe un reclamo de la sociedad para avanzar unidos, de cara a las próximas elecciones locales, buscando crear las condiciones para la unidad en las elecciones de 2012.

3. El objetivo común de construir un Proyecto que no solamente integre a la izquierda y a las franjas progresistas, sino que sume a todos los ciudadanos y organizaciones que quieren un cambio, mediante un intenso trabajo con la academia, los intelectuales, las universidades, los profesionistas, las organizaciones sociales y los empresarios. Un trabajo hecho con rigor y una visión incluyente a partir de un diálogo amplio y plural con la sociedad.”

Con dicho texto las partes cumplen con la obligación formal de expresar en el Convenio las causas que los motivan a formar dicho Frente, las cuales deben entenderse como las apreciaciones específicas bajo las cuales los Partidos Políticos Nacionales integrantes del Frente, han decidido ejercer su derecho e institucionalizar sus conductas conjuntas sujetándose a las normas jurídicas que integran el sistema legal que los rige en su calidad de entidades de interés público.

16. Que de conformidad con el requisito establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, en el inciso c) de la cláusula segunda del Convenio del Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, y en virtud de las consideraciones que libremente determinaron, las partes acordaron perseguir los propósitos siguientes:

“1. Pugar por un crecimiento con equidad Frente al fracaso del modelo económico actual.

2. Garantizar el respeto al estado laico y las libertades.

3. Fortalecer la democracia y poner al Estado al servicio de la sociedad.

4. Iniciar un diálogo, primero entre nosotros, pero también con quienes simpatizan con nuestra causa pero se han alejado de los partidos y desde luego con quienes no han votado por la izquierda pero ya se convencieron de que con lo que hoy tenemos no hay futuro para el país, para iniciar un Diálogo para Reconstruir a México y formular con todos y todas una alternativa progresista.

5. Acercarnos a los jóvenes, a las mujeres, a quienes son jefes de familia, a los damnificados por la crisis; vincularnos con las clases medias, con quienes sufren las alzas de impuestos y servicios, la carestía, el desempleo y son quienes más han luchado por el cambio, para ofrecerles una salida mediante el diálogo para la reconstrucción de México.

6. Promover e impulsar una agenda legislativa común con visión de izquierda.”

Los propósitos mencionados en el Convenio del Frente son congruentes con los fines de los Partidos Políticos Nacionales, dispuestos en el marco del artículo 41, base I, de la Constitución General de la República y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que las acciones que realicen los Institutos Políticos integrantes del Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, a fin de lograr dichos propósitos, se deben llevar a cabo a través de medios o actividades lícitas, es decir, sujetándose a las obligaciones constitucionales y legales que tienen como entidades de interés público, particularmente las establecidas en el artículo 38 del citado Código. Asimismo, tal como se

establece en el artículo 93, párrafo 1 del mismo ordenamiento legal, los propósitos del Frente deben circunscribirse a objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, por lo que las acciones, alianzas y estrategias que se desplieguen de ninguna manera pueden tener alguna finalidad de tipo electoral. Con independencia de las motivaciones antes señaladas, es de entenderse que las actividades y propósitos del Frente deberán tener en su vigencia carácter no electoral y por lo tanto, deberán ceñirse a lo establecido en el artículo 93, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo 1, inciso a); 104 y 118, párrafo 1, incisos g) y h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es la autoridad competente para determinar si las denominaciones, lemas y emblemas de los Partidos Políticos Nacionales, los identifican y diferencian de otros. Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 94, párrafo 3 del citado ordenamiento legal, los Partidos Políticos Nacionales que integren un Frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.
18. Que las cláusulas tercera, cuarta, quinta y décima del Convenio señalan:

“TERCERA.- La denominación del Frente será: DIA "Diálogo para la Reconstrucción de México".

CUARTA.- El Frente contará con un lema, el cual será aprobado posteriormente por la Comisión Nacional.

QUINTA.- El Frente se identificará mediante un rectángulo dividido en dos. En la mitad superior con la (sic) letras DIA y el símbolo náhuatl del diálogo; y en la mitad inferior con la leyenda “DIÁLOGO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE MÉXICO”, de acuerdo con las características, proporciones y colores de la muestra que se anexa al presente convenio.

(...)

DECIMA.- Las partes convienen en que el uso del emblema, lema y denominación del Frente, para efectos no previstos en el presente Convenio,

será acordado por la Comisión Nacional, de acuerdo a las normas legislativas vigentes.”

En este sentido, con fundamento en los artículos mencionados en el considerando anterior, acorde con el principio de certeza y a fin de garantizar la identidad del Frente respecto a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como para evitar confusiones entre la ciudadanía, el resto de los Partidos Políticos, las coaliciones y otros actores políticos, el uso de dicha denominación, lema y emblema se reservarán a este conjunto de partidos durante la vigencia del convenio que presentan para su registro como Frente, en consecuencia, no se autorizará su uso a ningún Partido Político en lo individual o a un grupo de partidos que pretendan integrar cualquier figura de participación conjunta prevista en la legislación electoral federal, independientemente de los fines que se persigan, incluyendo a las coaliciones.

En consecuencia, el Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México” deberá ostentarse en todo momento con dicha denominación y emblema, así como con el lema que apruebe la Comisión Nacional, mismo que deberá ser distinto a los utilizados por los Partidos Políticos Nacionales y Frentes vigentes, en su caso, así como seguir puntualmente los criterios precisados en este considerando.

Al respecto, este Consejo General deberá ordenar al Frente que una vez que su Comisión Nacional determine el lema que los distinguirá lo informe a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para los efectos conducentes.

19. Que la cláusula sexta del convenio establece:

“SEXTA.- Las partes se comprometen a acatar el reglamento del Frente que se anexa al presente.”

Al respecto, del análisis realizado al Reglamento del Frente “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, se determina que éste cumple con lo previsto en los artículos 93, párrafo 1, y 94 del multicitado Código, y es procedente legalmente con la precisión relativa a que el Frente no es un sujeto con personalidad jurídica propia, por lo que no actúa por sí mismo y menos aún puede mandar legalmente a terceros, por lo que los artículos

12 y 13, fracción I, del mismo Reglamento se entenderán como la representación común de los Partidos Políticos Nacionales que forman el Frente “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, para atender los asuntos propios del Convenio registrado por el Instituto Federal Electoral.

20. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 94, párrafo 1, inciso d) del Código Electoral Federal, la cláusula séptima del Convenio establece:

“SÉPTIMA.- Las partes se comprometen a realizar aportaciones económicas o en especie, según las necesidades que se establezcan, para el desarrollo de las actividades del Frente. Estos gastos serán determinados de común acuerdo, y distribuido su financiamiento en partes iguales, por los Partidos integrantes del Frente de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) La comprobación de los recursos será exclusiva responsabilidad de los Partidos Políticos, en los términos del artículo 77, párrafo 5, y 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*
- b) Para efectos de administración y control se establecerá una Oficina de Administración, misma que presentará los informes y comprobaciones de gastos del Frente y deberá responder en todo tiempo ante los órganos responsables en materia de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Convergencia, y tendrá su domicilio en la calle de Monterrey número 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.*
- c) El manejo eficiente y transparente de los ingresos y egresos del Frente será obligación de la Oficina de Administración, quien para tal efecto estará en todo tiempo sujeta a la fiscalización de los Partidos.*
- d) Para efectos de difusión de las actividades del Frente, la Comisión Nacional acordará sobre el otorgamiento de tiempo en radio y televisión por parte de los partidos, lo que se hará siempre de manera proporcional.”*

Con lo establecido en dicha cláusula se cumple con el requisito señalado, toda vez que el Convenio establece la forma en que ejercerán sus prerrogativas en común para las actividades y propósitos del Frente “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, no obstante, cabe señalar que cualquier determinación sobre el particular que adopte la Comisión Nacional del Frente, deberá sujetarse a los preceptos legales y a la normatividad aplicable.

21. Que la cláusula octava del Convenio señala:

“OCTAVA.- Las partes convienen que, conforme a las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales, durante la vigencia del presente convenio, y de las normas estatutarias de los partidos integrantes del Frente, podrán acordar lo conducente para participar de manera conjunta, bajo principios y compromisos claros, además de que se podrán integrar las fuerzas locales que deseen construir conjuntamente el Proyecto Alternativo de Nación, comprometiéndose a promover alianzas, coaliciones, candidaturas comunes o participar con fuerzas y/o Partidos Políticos que hagan suyos el programa y la estrategia del Frente. En los casos que no sea posible participar conjuntamente, los partidos firmantes de este convenio, podrán hacerlo independientemente.”

Dicha cláusula debe ser interpretada armónicamente con las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este caso específico, con el artículo 93, párrafo 1, que prevé la figura del Frente para que los Partidos Políticos realicen actividades para la consecución de objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral mediante acciones y/o estrategias específicas y comunes (concretas). Del análisis de dicha cláusula a la luz de la norma legal invocada, se colige que no prevé acciones y estrategias concretas que obliguen a los Partidos Políticos o que les permitan conseguir un objetivo de índole electoral, sino que establece una expresión de voluntad política para que en un futuro puedan acordar, conforme a las leyes aplicables en las elecciones locales, formas de participación conjunta en elecciones estatales y puedan promover alianzas, coaliciones y candidaturas comunes con la posible participación de otras fuerzas y/o Partidos Políticos que hagan suyos el programa y la estrategia del Frente.

En suma, el contenido de dicha cláusula no es oponible como obligación entre los Partidos Políticos participantes en el Frente “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México” para realizar las actividades que ahí se enlistan como si fueran parte de las actividades y estrategias del Frente, ni son estipulaciones que incidan en el objeto del Convenio o que expresen un propósito que permita al Frente realizar acciones concretas de índole electoral.

22. Que en la cláusula novena del Convenio para la constitución del Frente “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, los Partidos Políticos que lo suscriben establecen:

“NOVENA.- Que los partidos que suscriben el presente convenio estén sujetos a propiciar a que en los cargos de representación política en todos sus niveles se observe el principio de equidad y género.”

En este sentido, de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, el vocablo “representación”, en su acepción política, significa: *“Conjunto de personas que representan a una entidad, colectividad o corporación”*, definición que por su amplitud comprende los supuestos previstos como obligación a cargo de los Partidos Políticos en el artículo 38, párrafo 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular. Asimismo, del análisis de dicha cláusula a la luz del artículo 93, párrafo 1 del Código Electoral Federal, se colige que no estipula acciones y estrategias concretas de los Partidos Políticos que conforman el Frente o que les permitan conseguir un objetivo de índole electoral, sino que reafirma una obligación legal, por lo cual esta cláusula se ajusta a los parámetros previstos en ambas normas jurídicas.

23. Que las cláusulas décima primera y décima segunda del convenio señalan:

“DECIMA PRIMERA.- El domicilio legal para oír y recibir notificaciones del Frente será el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Edificio A, Planta Baja, del Instituto Federal Electoral, en el local que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática.

DECIMA SEGUNDA.- *Las partes convienen facultar a la representación de los partidos que integran en (sic) Frente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al Convenio hiciera en su caso el Instituto Federal Electoral y/o la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación, que permita dar cumplimiento a la legislación aplicable.*

24. Que las partes deben sujetarse al Convenio en los términos en que se apruebe y registre en el Instituto Federal Electoral, así como conducirse conjuntamente como Frente dentro del marco jurídico al que están obligados como Partidos Políticos Nacionales; por lo que en caso de violación a los preceptos constitucionales y legales aplicables en materia electoral por parte de los partidos en las actividades, acciones y estrategias que lleven a cabo para alcanzar los fines políticos y sociales como Frente “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México” podrán ser sancionados por la autoridad electoral en términos de los artículos 341, párrafo 1, inciso a), 342 y 354, párrafo 1, inciso a), en relación con las atribuciones establecidas para tales efectos en el artículo 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, independientemente de las consecuencias jurídicas a las que puedan dar lugar conforme a las leyes que resulten aplicables.
25. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En razón de los antecedentes y considerandos expuestos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I, párrafo segundo y V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1; 27, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1, inciso e); 38; 93, párrafo 1; 94; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 129, párrafo 1, inciso c); 341, párrafo 1, inciso a); 342; y 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, inciso g) del citado ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Procede el registro, por una duración de dos años con tres meses, del Convenio de Frente celebrado entre los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a fin de formar el Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, así como de su correspondiente Reglamento, en los términos establecidos en ambos documentos, conforme a lo señalado en los considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en el desarrollo de las actividades que realicen como Frente “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, deben atender de manera irrestricta a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas vigentes, particularmente al contenido de los artículos 38, 93, párrafo 1 y 94, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las restricciones fijadas en la presente Resolución, en cuanto al uso de su denominación, emblema y lema.

TERCERO.- Se ordena al Frente denominado “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, que una vez que su Comisión Nacional determine el lema que los distinguirá, lo informe a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Se reserva al conjunto de partidos que integran el Frente motivo de la presente Resolución, el uso exclusivo del lema y emblema del mismo, durante la vigencia del convenio, así como el uso total o parcial de la denominación “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”; lo anterior de conformidad con lo señalado en el considerando 18 de la presente Resolución.

QUINTO.- Los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia deben informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el monto y ejercicio de las prerrogativas destinadas y aplicadas en la consecución de los propósitos del Frente “DIA Diálogo para la Reconstrucción de México”, de conformidad con las normas legales, reglamentos y lineamientos aplicables.

SEXTO.- Notifíquese en sus términos la presente Resolución a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por conducto de sus correspondientes representantes ante el Consejo General, e inscribábase en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución y sus anexos que forman parte integral de la misma en el *Diario Oficial de la Federación*, a fin de que surtan los efectos legales conducentes, a partir de la misma.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**